

¿Cómo probar en la reclamación frente a la agencia de seguridad privada el valor de los bienes robados?

A tenor de la SAP Madrid, secc. 20^a, 27 marzo 2012, JUR 2012/177977, a diferencia de los seguros de robo, donde la descripción del contenido constituye una prueba de preexistencia, o de lo dispuesto en el art. 1769 CC, que requiere la existencia de un depósito cerrado, no existe ningún criterio sobre la acreditación de los bienes cuando se trata de la responsabilidad de una compañía de seguridad privada, por no funcionamiento adecuado de los sistema de vigilancia de la vivienda robada. Dada la dificultad de esta prueba, ha de presumirse la preexistencia de todos los bienes y dinero cuya pérdida se denunció ante la autoridad, siempre que se declare un **valor razonable** a la pérdida.

Ángel Carrasco Perera